

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCION No.		Expediente No.	
14	2010	2010	019

Montevideo, 10 de mayo de 2010

VISTO: La consulta efectuada por el Sr. AA, en relación con el informe de estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 18.381 por parte de la Intendencia de San José.

RESULTANDO:

I) Que se efectuó informe técnico analizando la información a que refiere la petición.

II) Que la información solicitada no se encuentra en poder de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO:

I) Que la Ley N° 18.381 establece que es información pública aquella que emane o esté en posesión de los sujetos obligados salvo que se trate de información clasificable como reservada, confidencial o sea secreta por ley.

II) Que analizada la información por la que se efectúa la consulta en concordancia con la normativa nacional específica que regula la temática planteada, se entiende que ésta sería entregada por esta Unidad si estuviera en su poder, lo que no sucede en mérito a que el mencionado informe no fue presentado por sujeto obligado Intendencia de San José.

III) Que conforme a lo establecido en el artículo 21: “cometidos” El órgano de control deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente ley. A tales efectos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I) Realizar un informe de carácter anual relativo al estado de situación de ese derecho al Poder Ejecutivo.

y J) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier conducta violatoria a la presente ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes”

IV) Que en virtud de que no resulta aplicable al caso lo dispuesto en el literal I) del artículo referido ut supra, no corresponde la denuncia allí prevista pero sí es de aplicación el literal I) transcripto, esto es la presentación de informe relativo al estado de situación de ese derecho al Poder Ejecutivo.

V) que en mérito a lo establecido en el considerando anterior, al elevarse el mencionado informe, resultarán los cumplimientos e incumplimientos.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto,

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

1. Informar al Sr. AA que el informe por él solicitado no fue presentado por el sujeto obligado Intendencia de San José.
2. Informar que de acuerdo con las competencias establecidas por la Ley N° 18.381, este Consejo remitirá Informe anual al Poder Ejecutivo sobre la situación del derecho de acceso a la Información Pública del que surgirán los cumplimientos e incumplimientos.
3. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo. María del Carmen Ongay

Presidente del Consejo Ejecutivo de la UAIP